

EST-VSC-PARCU-033

ESTADO No. 033

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de JULIO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	426	GLADYS MARINA PEZZOTTI	3	14/07/2020	0452	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0301 de fecha 09 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 426, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0301 de fecha: 9/03/2020; lo siguiente: La Póliza minero ambienta No. 64-43-101000944 con vigencia hasta el 13 de noviembre de 2020. 2.3 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 426, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0301 de fecha: 9/03/2020, los pagos allegados dentro del expediente No. 426 correspondientes a las regalías del III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. 2.4 NO ACEPTAR Y REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el termino de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente de acuerdo con el concepto técnico PARCU 0301 de 09 de marzo de 2020:

- Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2018.(refrendados por el titular minero)
- Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 (refrendados por el titular minero).

2.5 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II, trimestre de 2020

2.6 REQUERIR al titular minero para que allegue la modificación a la Licencia ambiental con base en la producción aprobada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO; teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico PARCU - 0301de fecha 09 de marzo de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes. Se recuerda al titular que hasta tanto obtenga la modificación del Instrumento ambiental, deberá limitar su producción a la autorizada por la Corporación ambiental. Así mismo, en caso de que dicha Corporación no autorice la modificación de la Licencia ambiental, se deberá modificar el Programa de Trabajos y Obras.

PARAGRAFO: Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0306 de fecha 09 de marzo del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

2.7 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Sexta, numeral 6.15 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$7.783.149), más los intereses que se generen desde el día 8 de junio hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa exploración.

					Parágrafo Primero: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.8 INFORMAR al titular minero que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, la cual ha sido requerido Bajo Apremio de Multa; habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. 426. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata el Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2018. 2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.10 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.11 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de
--	--	--	--	--	--

						póliza No. 64-43-101000944 cuya vigencia es 13/11/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GERA-01 (025)	LAURENTINO JAIMES GAMBOA - TEJAR CERAMICA ALFARERIA BABILONIA	2	14/07/2020	0453	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0306 de fecha 10 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 025- (GERA-01), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0306 de fecha: 10/03/2020; lo siguiente: - El Formato básico Minero (FBM) semestral y anual de 2013 y 2015. - El Formato básico Minero (FBM) semestral de 2019. 2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 025- (GERA-01), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0306 de fecha: 10/03/2020; lo siguiente: - Los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019. - Los pagos allegados dentro del expediente No. 025(GERA-01) por concepto de regalías de los formularios revisados. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días allegue lo siguiente: - Los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. 2.5 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía

						que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de diciembre de 2019, de conformidad al concepto técnico PARCU – 0306 de 10 de marzo de 2020; por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. PARAGRAFO: La póliza de garantía del contrato debe ser constituida con base en las condiciones establecidas en el Instructivo o certificación de póliza No.007 del 10 de enero de 2020, el cual fue entregado al asesor técnico del contrato Ingeniero Lenin Sayago, en fecha 21 de enero de 2020. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, la constitución y renovación oportuna de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de la fecha que la entidad previamente informará. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DBB-081	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S – RAFAEL TURCA LASSO	2	14/07/2020	0454	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0355 de fecha 16 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2 APROBAR por recomendación del concepto técnico PARCU No. 0355 del 16/03/2020 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, lo siguiente: • Formatos básicos mineros anual del 2013 y 2014 junto con su plano de labores. 3.3 ACEPTAR conforme el concepto técnico PARCU No. 0355 del 16/03/2020: • Los Formularios de declaración de producción y pago de regalías de carbón térmico de explotación de los trimestres II y III de 2013 y II, III y IV del 2019. 3.4 INFORMAR al titular que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos PARCU No. 1423 del 17/11/2016 y auto PARCU 0921 DEL 10/7/2014 en cuanto al ajuste de los formatos básicos semestral del 2013, 2014, anual del 2012, por ende, se continuará con la sanción correspondiente. Así las cosas, se conmina al cumplimiento inmediato de la información requerida. 3.5 Requerir al titular BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente la actualización de la licencia ambiental en cuanto a los nombres de los titulares, o en su defecto, copia de los trámites que adelante para tal fin con fecha de expedición no mayor a dos meses. 3.6 Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$279) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por faltante de regalías del mineral carbón. So pena de continuar el proceso sancionatorio correspondiente. 3.7 INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 7 de 76

						Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 3.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	319-54	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	14/07/2020	0455	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0356 del 26 de marzo del 2020 y el concepto técnico PARCU No. 1728 del 28 de diciembre de 2018 realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 319-54, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0356 de fecha: 26/03/2020; lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 400020784, expedida por Nacional de Seguros con vigencia hasta el 24 de noviembre de 2020. 2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 319-54, de acuerdo a lo recomendado en el

Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0356 de fecha: 26/03/2020; lo siguiente:

- La corrección de los Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al I, II, IV trimestre del año 2014.
- La corrección del Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2015.
- El Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019.

2.4 INFORMAR, al titular minero, que la información allegada mediante su comunicación radicada con el No. 202010004945 del 19 de mayo de 2020 será valorada por personal técnico y jurídico del PAR y los resultados de la misma, serán notificados en posterior acto administrativo.

2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020

2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.

2.8 INFORMAR al titular que la información allegada bajo Radicado No. 20205501003582 del 21 de enero de 2020, donde da cumplimiento al Informe de Fiscalización Integral No. 1300 del 25

						de octubre de 2019 acogido mediante Auto PARCU No. 1438 del 12 de noviembre de 2019, será evaluada en la próxima visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA S.A.	3	14/07/2020	0456	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0357 de fecha 26 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 609, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0357 de fecha: 26/03/2020; lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del I, II, III, IV Trimestre del año 2019. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del III, IV Trimestre del año 2019. 2.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del I y II Trimestre del año 2020. 2.5 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, ya que se encuentra vencida desde el día 10 de mayo de 2020; por lo anterior se le concede un término de

treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.

2.6 REQUERIR, al titular minero, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico PARCU - 0357 de fecha 26 de marzo de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.

Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0357 de fecha 26 de marzo del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

2.7 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas Autos PARCU No. 0784 del 28 de julio de 2015, PARCU No.0860 del 18 de agosto 2015 expedidos por la ANM y Auto No. 536 de 30 de agosto de 2012, modificado por el Auto No.721 de 11 de septiembre de 2012 expedido por la Secretaria de Minas y energía de Norte de Santander y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el de artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión.

2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

2.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FDC-152	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	2	14/07/2020	0457	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0391 de fecha 30 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera. 4.2. ACEPTAR conforme el concepto técnico PARCU No. 0391 del 30/03/2020, lo siguiente: - El canon superficiario de la I anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2015, I, II, III IV 2016, 2017, 2018, 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados. 4.3. Requerir al titular BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Programa de Trabajos y Obras PTO – so pena de continuar el proceso sancionatorio. 4.4. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) y f) la no reposición de la garantía del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de continuar el proceso sancionatorio correspondiente subsane la falta allegando los siguiente; - Pago por valor de \$15.322 correspondientes al faltante del I año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 5/03/2007 hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago por valor de \$8.008 correspondientes al faltante del II año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 22/01/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago correspondiente al faltante de la visita de fiscalización por valor de \$1027 más los

					intereses que se causen desde el 22/02/2013 hasta la fecha efectiva de su pago. • Póliza minero ambiental • El formulario de regalías del I trimestre del 2020. 4.5 INFORMAR al titular minero que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; lo anterior, teniendo en cuenta la renuencia del titular a dar cumplimiento a la presentación de la Licencia Ambiental. Por lo anterior, se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 4.6 INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 4.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	II4-10221X	UNIDAD DE SUMINITROS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS S.A.S.	2	14/07/2020	0458	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0393 de fecha 30 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2 ACEPTAR, conforme el concepto técnico PARCU No. 0393 del 30/03/2020, lo siguiente: - El canon superficiario de la III anualidad de la etapa de Exploración. - Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del 2019. 3.3 APROBAR, conforme el concepto técnico PARCU No. 0393 del 30/03/2020, lo siguiente: - Póliza Minero ambiental No. 46-994000000180 expedida por Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 10/12/2020. - El formato básico minero semestral del 2018 conforme el concepto técnico PARCU No. 1336 del 25/10/2018 y el PARCU No. 0393 del 30/03/2020. 3.4 INFORMAR al titular minero que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD, establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; lo anterior, teniendo en cuenta la renuencia del titular a dar cumplimiento a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, la Licencia Ambiental, los formatos básicos mineros anual 2018 y semestral 2019, pese a haber sido requeridos en reiteras oportunidades. Por lo anterior, se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar las faltas que se le imputan o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 3.5 INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores
---------------	------------	--	---	------------	------	---

						a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.6 Informar al titular que debido al reiterado incumplimiento en las obligaciones, se continuará el proceso sancionatorio de caducidad iniciado con auto PARCU No. 0994 de fecha 29/5/2018, esto es, por el no pago del faltante de la visita de inspección por valor de \$543570 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 3.7 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2020 3.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	514	GABRIEL FORERO FERNANEZ.	2	14/07/2020	0459	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0394 de fecha 30 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.

					3.2 ACEPTAR conforme el concepto técnico PARCU No. 0394 del 30/03/2020 y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular y del ingeniero que lo firma; lo siguiente: - Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del 2019. 3.3 APROBAR al titular del Contrato de Concesión (L.685) 514 (HGJP-06) la Póliza Minera No.49-43-101001808 Anexo 0, emitida el día 03-03-2020 (Anexos: cero), por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia del día 22-03-2020 hasta el 22-03-2021, teniendo en cuenta lo establecido en la Constancia No.0049 (11-02-2020). 3.4 Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa, en relación con: - Pago de \$1.759.175 pesos correspondiente al pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses generados desde el 2 de junio del 2011. 3.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020 3.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como
--	--	--	--	--	---

						Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	12968	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	14/07/2020	0460	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0395 de fecha 3 de abril del 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2 APROBAR conforme el concepto técnico PARCU No. 0395 del 3/04/2020 lo siguiente: - Formato básico minero semestral y anual del 2005. 3.3 ACEPTAR conforme el concepto técnico PARCU No. 0395 del 3/04/2020 lo siguiente: - Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre del 2016, III y IV trimestre del 2019 - Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III trimestre del 2012, I y III trimestre del 2013, conforme el concepto técnico PARCU No. 0114 de fecha 15/2/2016. 3.4 INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 3.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente

						a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ELV-081	RAMON IGNACIO GARCIA SIERRA – HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	2	14/07/2020	0461	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0396 de fecha 3 de abril del 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2 ACEPTAR conforme el concepto técnico PARCU No. 0395 del 3/04/2020 lo siguiente: - Los pagos faltantes por concepto de intereses por pago extemporáneo de las tres anualidades de la etapa de exploración, conforme el concepto técnico PARCU No. 1121 del 13 de septiembre del 2018. - Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del 2019 - El pago allegado por el titular realizado en las fechas 0/12/2019 y 29/11/2019, conforme a los comprobantes de pago emitidos por la Agencia Nacional de Minería con vigencia 31 de diciembre del 2019 3.3 APROBAR conforme el concepto técnico PARCU No. 0395 del 3/04/2020 lo siguiente: - Póliza minero ambiental No. 3000248 expedida por seguros la Previsora S.A. vigencia 24

						de enero del 2021. 3.4 INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 3.5 Informar al titular que debido al reiterado incumplimiento en las obligaciones conforme al auto PARCU No. 0041 del 8/1/2016 se continuara el proceso sancionatorio correspondiente, esto es por la no presentación del formulario de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2013. 3.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU0462	LFA-09261	FANNY ESTHER LOPEZ DE MADARIAGA	2	14/07/2020	0462	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0262 de fecha 2 de marzo de 2020, realizados por la autoridad minera.

2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.

2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:

- La póliza minero ambiental N° 49-43101001583, expedida por la compañía de aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.' con vigencia hasta 23/09/2020.

2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El soporte de pago por un valor de \$64.511 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses generados desde el 17/01/2017.
- Soporte de pago por un valor de \$94.589 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 17/01/2019.
- Soporte de pago por un valor de \$89.278 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2019, más los intereses generados desde el 15/04/2019.
- Soporte de pago por un valor de \$85.541 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2019, más los intereses generados desde el 16/07/2019.
- Soporte de pago por un valor de \$84.882pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2019, más los intereses generados hasta la fecha de pago.

2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hecho Bajo Apremio de Multa mediante Auto 1225 de fecha 07/10/2019, referente a la presentación nuevamente del Formato Básico Minero Anual de 2016, se concede el término de

						treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario se culminara el proceso sancionatorio iniciado. 2.6. Recordar al titular minero, que no allegado la modificación de La Licencia ambiental en cuanto a las coordenadas descritas en la resolución N°538 de 30/04/2018, mediante la cual otorgan la licencia ambiental al contrato de concesión N°LFA-09261, de acuerdo al requerimiento del auto PARCU-No. 0269 de fecha 4 de marzo de 2019. Por lo anterior, se le concede un término de un mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que allegue constancia del trámite que ha adelantado ante la corporación para tal fin. 2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43101001583, cuya vigencia es hasta el 23 de septiembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. 2.9. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO0463 PARCU	2641T	SOCIEDAD MINEROS DEL FUTURO LTDA	2	14/07/2020	0463	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-399 del 08 de abril del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. 2.2.- En atención al Concepto Técnico PARCU-399 del 8 de abril del 2020, se le recuerda al titular del contrato Minero 2641T, que a la fecha el contrato está incurso en caducidad por el siguiente incumplimiento: - No reposición de la garantía Minera, artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, en razón del Auto PARCU 1263 de 17 de octubre de 2019, habiendo vencido el término concedido sin que se haya subsanado la falta imputada. - El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, conforme al artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, requiriendo el pago de \$16.345, por canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el día 03/12/2007, habiendo vencido el término concedido sin que se haya subsanado la falta imputada. - El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, conforme al artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, requiriendo el pago de \$71.887, por canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el día 21/07/2009, habiendo vencido el término concedido sin que se haya subsanado la falta imputada. - El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, conforme al artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, requiriendo el pago de \$256.345, por canon de la tercera anualidad de construcción y Montaje, más los intereses causados desde el día 08/10/2012, habiendo vencido el término concedido sin que se haya subsanado la falta imputada. 2.3 Se informa al titular del contrato, que se encuentra en causal de caducidad, por el incumplimiento grave y reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, esto es, por la No presentación del PTO y la Licencia Ambiental, en razón del requerimiento realizado con el Auto PARCU 1263 de 17 de octubre de 2019, habiendo vencido el término concedido sin que se haya subsanado la falta imputada 2.4 Se informa al titular del contrato, que se encuentra en causal de caducidad, por el incumplimiento grave y reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2014 y Semestral 2015, y los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y semestral 2019, en razón del requerimiento realizado a
--	--	--	--	--	--

través de los autos PARCU-0039 de fecha 8 de enero de 2016 Auto PARCU 1263 de 17 de octubre de 2019, habiendo vencido el término concedido sin que se haya subsanado la falta imputada.

2.5. Se informa al titular del contrato, que se encuentra en causal de caducidad, por el incumplimiento grave y reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, en razón del requerimiento realizado a través del Auto PARCU-1069 de fecha 17 de octubre de 2017, para la presentación ante la autoridad minera de los Formularios de liquidación de producción y pago de regalías del IV trimestre de 2014; 1, II, III y IV trimestre de los años 2015, 2016; I, II, III, IV trimestre del año 2017, habiendo vencido el término concedido sin que se haya subsanado la falta imputada.

2.6 Se informa al titular del contrato, que se encuentra en causal de caducidad, por el incumplimiento grave y reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, en razón del requerimiento realizado a través del Auto PARCU 1263 de 17 de octubre de 2019 respecto a los Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, IV trimestre del año 2018 y I, II y III trimestre del año 2019, habiendo vencido el término concedido sin que se haya subsanado la falta imputada.

2.7 Se pone en apremio de Multa, al titular minero por la presentación del formulario de liquidación de las regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de imponer la multa, sin que perjuicio de declarar la caducidad mencionada en esa actuación administrativa.

2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

2.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 23 de 76

						los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.10 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	561	SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ (Q.E.P.D)	2	14/07/2020	0464	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0247 de fecha 28 de febrero de 2020, realizados por la autoridad minera y ponerlo en conocimiento de los terceros interesados. 2.2. INFORMAR, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	6	14/07/2020	0465	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 – Reiterar la CAUSAL DE CADUCIDAD, al tenor del artículo 112 literal g) e i) de la ley 685, en concordancia con el artículo 253 del decreto 1886 del 2015, por el incumplimiento a la medida de seguridad adoptada por la Agencia Nacional de Minería el día 21 de abril de 2020 en el título 2599T.

					Parágrafo 1. - Requerir al consorcio Minero Los Laches 2599T, la formulación de una defensa razonable, al incumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Minera, dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o en su defecto se resolverá sobre la caducidad mencionada y expuesta en la parte motiva. Parágrafo 2.- Remítase todo lo actuado a las autoridades competentes, ALCALDIA MUNICIPAL, CORPONOR y al Ministerio de la Protección social, para conocimiento y fines pertinentes. Parágrafo 3.- El informe remitido Por la Alcaldía Municipal de Los Patios de fecha 02 de junio del 2020, queda a disposición del Consorcio, para efecto de conocimiento y formulación de la defensa. 2.2 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-454 del 06 de mayo del 2020, dejándose copia digital a disposición del titular. 2.3 En atención al Concepto Técnico PARCU-454 del 06 de mayo del 2020, se requiere BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato Minero 2599T, literales 17.4, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, a los señores CONSORCIO MINERO LOS LACHES, por el incumplimiento de las obligaciones mineras - Requerir el pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2010, equivalente a la suma de TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 338.723), más los intereses causados desde el 26/05/2010 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2010, equivalente a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 139.145), más los intereses causados desde el 30/07/2010 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2010, equivalente a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 173.362), más los intereses causados desde el 27/10/2010 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2011, equivalente a la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 126.032), más los intereses causados desde el 12/05/2011 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2011, equivalente a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$
--	--	--	--	--	--

						178.468), más los intereses causados desde el 09/08/2011 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2011, equivalente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 268.957), más los intereses causados desde el 11/11/2011 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2011, equivalente a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 133.720), más los intereses causados desde el 30/01/2012 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2012, equivalente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 685.920), más los intereses causados desde el 24/05/2012 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2012, equivalente a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 550.046), más los intereses causados desde el 31/07/2012 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2012, equivalente a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 199.075), más los intereses causados desde el 01/11/2012 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2012, por valor de TRECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 306.282), más los intereses causados desde el 12/02/2013 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2013, por valor de SETENTA Y DOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 75.035), más los intereses causados desde el 18/07/2013 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2013, por valor de TRECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 306.650), más los intereses causados desde el 01/08/2013 hasta la fecha efectiva del pago. - Requerir el pago faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2013, por valor de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 71.926), más los intereses causados desde el 05/11/2013 hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--	---

					• Requerir el pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2013, por valor de DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 18.123), más los intereses causados desde el 21/01/2014 hasta la fecha efectiva del pago. • Requerir el pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2014, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 54.972), más los intereses causados desde el 16/07/2014 hasta la fecha efectiva del pago. • Requerir el pago por Valor de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (212.888), correspondiente a regalías del II trimestre del año 2014, • Requerir el pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2015, por valor de TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$ 3.170), más los intereses causados desde el 21/04/2014 hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente a las 491,71 Toneladas Reportadas. • Requerir el pago de setecientos DOCE MIL CUATROCIENTOS ONCE M/CTE (\$ 712.411), correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2015. • Requerir el pago de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (12.547.075), correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2016, equivalente a 13.941,8458 Toneladas. • Requerir el pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2017, por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 99.088), más los intereses causados desde el 23/01/2018 hasta la fecha efectiva del pago, de las 1.029,87 Toneladas Reportadas. • Requerir el pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2019, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 4.634), más los intereses causados desde el 08/11/2019, hasta la fecha efectiva del pago, de las 8.190,41 Toneladas Reportadas. • Requerir el pago faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2019, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 447.582), más los intereses causados desde el 22/11/2019, hasta la fecha efectiva del pago, de las 14.712,74 Toneladas Reportadas. • Requerir el pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2019, por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 152.501), más los intereses causados desde el 23/01/2020, hasta la fecha efectiva del pago, de las 21.109,94 Toneladas
--	--	--	--	--	--

					Reportadas. - Requerir el pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2019, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 568), más los intereses causados desde el 15/02/2020, hasta la fecha efectiva del pago, de las 1.555,75 Toneladas Reportadas. Parágrafo. - Para lo anterior, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o causales aducidas o se formule su defensa, en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero 2.4 En atención al Concepto Técnico PARCU-454 del 06 de mayo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: - ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2014, por 1.290,67 Toneladas reportadas. - ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2014, por 7.296,20 Toneladas reportadas. - ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2014, por 13.295,62 Toneladas reportadas. - ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2015, por 282,16 Toneladas reportadas. - ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2015, por 10.605,46 Toneladas reportadas. - ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2015, por 7.630,03 Toneladas reportadas. - ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2015, por 1.862,2 Toneladas reportadas. - ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2015, por 25.401,01Toneladas reportadas. - ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I
--	--	--	--	--	--

						Trimestre de 2016, por 15.015,10 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2016, por 16.449,54 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2016, por 712 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2016, por 5.144,93 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2016, por 3.478,20 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2016, por 20.602,19 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2016, por 672 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2017, por 2.838,10 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2017, por 13.320,66 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2017, por 8.569,24 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2017, por 2.549,71 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2017, por 6.702,15 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2017, por 3.100,61 Toneladas reportadas.
--	--	--	--	--	--	---

					• ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2017, por 6.694,69 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2017, por 1.500 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2017, por 66,71 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2017, por 177,78 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2017, por 800 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2017, por 3.751,61 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2018, por 2.707,77 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2018, por 2.550,54 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2018, por 1.821,26 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2018, por 1.121,63 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2018, por 326,18 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2018, por 3.268,45 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2018, por 2.452,15 Toneladas reportadas.
--	--	--	--	--	---

						• ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2018, por 4.632,27 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2018, por 4.111,2 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2018, por 6.972,02 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2018, por 1.718,38 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2018, por 1.745,05 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2018, por 5.216,39 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2018, por 2.800 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2018, por 2.416,72 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2018, por 4.125,79 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2018, por 2.631,5 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2018, por 2.558,38 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2018, por 3.486,45 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV
--	--	--	--	--	--	--

						Trimestre de 2018, por 3.720,02 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2018, por 2.206,77 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2018, por 2.605,6 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2018, por 2.208,64 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2018, por 497,06 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2019, por 19.428,22 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2019, por 449,88 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2019, por 379,06 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2019, por 17.601,06 Toneladas reportadas. • ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2019, por 12.570,06 Toneladas reportadas. • APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2018, en atención a lo concluido en el concepto técnico parcu-0693 del 29 de julio de 2019 2.5 En atención al Concepto Técnico PARCU-454 del 06 de mayo del 2020, se requiere bajo apremio de multa, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 de la ley 685/2001. • Requerir el ajuste y/o corrección del Formulario de Regalías del I Trimestre de 2018, toda vez que los pagos anexados en dicho formato no coinciden con lo declarado en dicho Formulario.
--	--	--	--	--	--	---

- Requerir la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2014.

Parágrafo. - Para lo anterior, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la infracción o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio por incumplimiento reiterado a las obligaciones contractuales.

2.6 Se requiere BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato Minero 2599T, literales 17.9, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, a los señores CONSORCIO MINERO LOS LACHES, por el incumplimiento de las obligaciones mineras requeridas a través del Auto PARCU-0320 del 14 de marzo de 2019, y el Auto PARCU-0130 del 31 de enero de 2020, respecto a realizar la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018, la modificación de la Licencia Ambiental, y la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Parágrafo. - Para lo anterior, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero.

2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020; Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso

						Administrativo.
AUTO PARCU	DLC-131	CATERCOQ LTDA	2	14/07/2020	0466	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-402 del 08 de abril del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. 2.2.- En atención al Concepto Técnico PARCU-402 del 8 de abril del 2020, se determinan las siguientes disposiciones dentro del título DLC-131. - APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre IV del año 2018 - ACEPTAR, los recibos de pago correspondientes al trimestre IV del año 2018 - ACEPTAR los recibos de pago allegados por el titular, correspondientes al trimestre I del año 2019 - APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre III del año 2019 - APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2019 - ACEPTAR, los recibos de pago correspondientes al trimestre IV del año 2019 2.3.- En atención al Concepto Técnico PARCU-402 del 8 de abril del 2020, Se informa al titular del contrato DLC-131, que se encuentra bajo causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; y en este sentido, se concede un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, con el cumplimiento de las siguientes obligaciones económicas:

					- Ajuste y/o corrección y pago en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre I del año 2019, toda vez que se no concuerdan la cantidad de toneladas reportadas. - Ajuste y/o corrección y pago en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre II del año 2019, toda vez que se no concuerdan las cantidades de toneladas reportadas 2.4 Requerir al titular del contrato DLC-131, bajo apremio de multa, por la no presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II trimestre de 2020, para lo cual, se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la infracción, con el cumplimiento de la misma, o en su defecto se impondrá la multa respectiva. 2.5 Informar al titular del contrato DLC-131, procedimiento sancionatorio de caducidad conforme al artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, por la no presentación de los Formatos Básicos semestral de 2012, 2014 y anual 2012, 2013, 2014, para lo cual, se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane las causales aducidas. 2.6 En atención a lo evaluado por el concepto Técnico PARCU-402 del 08 de abril del 2020, se solicita al titular aclaración sobre lo declarado en el formulario de declaración y liquidación de regalías y los pagos aportados al III trimestre del año 2019, para lo anterior, se le concede un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio por el no pago de las contraprestaciones económicas de forma concreta y oportuna, artículo 112 literal d). 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral
--	--	--	--	--	---

						de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EJN-154	MELKIN RENE SUAREZ CASTAÑEDA,	2	14/07/2020	0467	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-403 del 08 de abril del 2020, dejándose copia digital a disposición del titular. 2.2.- ACEPTAR al titular del contrato de concesión N° EJN-154 los formularios de liquidación y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, I, II trimestre de 2015, de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARCU 0581 de 18/07/2016 2.3 Recordar al titular minero, que fue requerido bajo causal de caducidad, la reposición de la garantía minera, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001, en atención al requerimiento instado mediante Auto N°1818 de 27/12/2019. Parágrafo. - Se concede un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal aducida o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero. 2.4 Se requiere bajo apremio de MULTA, al titular la presentación del formulario de liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, para lo cual, se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal aducida o formule su defensa, o en su defecto se impondrá la multa respectiva. 2.5 Se requiere al titular minero, ajustar la licencia ambiental, de acuerdo a lo aprobado en el programa de trabajos y obras APROBADO, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído, para allegar el

						Instrumento ambiental ajustado o copia del trámite que inicie ante la autoridad ambiental para tal fin. PARAGRAFO: Remítase copia a la autoridad ambiental CORPONOR para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 del 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; por concepto de faltante en el canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$727.800 faltante por pago extemporáneo, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago el día 20 de febrero de 2009. Por lo anterior se le concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020; Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DC1-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	2	14/07/2020	0468	de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede

					a: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-404 del 08 de abril del 2020, dejándose copia digital a disposición del titular. 2.2.- Poner en causal de caducidad el contrato Minero DC1-161, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, esto es, por incumplimiento grave y reiterado a lo dispuesto en los AUTOS PARCU-0844 del 30 agosto de 2017, Auto N° 0139 del 02 de febrero de 2018, y Auto PARCU-0002 del 07 de enero de 2020. Parágrafo 1.- las obligaciones objeto de la caducidad son las siguientes: - los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y anual de 2016, el FBM semestral de 2019. - Los formularios de declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II de 2014, IV de 2015, I, III de 2016, I de 2017; y declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. Parágrafo 2.- Para subsanar la causal o causales aducidas o formular una defensa, se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, término en el cual deberá allegar las obligaciones contractuales aquí descritas, o en su defecto se resolverá de fondo sobre la caducidad, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.3 Requerir al titular minero la presentación de las Declaraciones de producción y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020; para lo cual se le concede el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios respectivos. 2.4 Remítase para lo de su competencia a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera, lo dispuesto en la Resolución N°003687 de fecha 22 de diciembre de 2015, por medio del cual se autoriza una integración de áreas de los contratos de concesión DC1-161 y ECC-161. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones
--	--	--	--	--	--

						económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO LEAL	2	14/07/2020	0469	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU- 0475 de fecha 11 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2 APROBAR conforme el concepto técnico PARCU - 0475 del 11/05/2020, lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros semestral del 2013 y 2014; anual del 2013 y 2015. 3.3 ACEPTAR conforme el concepto técnico PARCU No. 0475 del 11/05/2020, - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del 2012, I, II, IV trimestre del 2013, I trimestre del año 2014, I, II, III trimestre del 2015, III trimestre del 2018 y III, IV trimestre del 2019. - el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2018 y 2019.

					3.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad conforme el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y para lo cual se le concede un término de quince (15) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en relación con el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberá allegar: • El formulario de regalías del III trimestre del 2013, II trimestre del 2014 y IV trimestre del 2015. • Pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional por valor de \$3.233.060. • La presentación de la póliza minero ambiental 3.5 INFORMAR al titular que debido al incumplimiento de las obligaciones dentro del contrato, se procederá a continuar el proceso sancionatorio correspondiente, esto es por la no presentación de las correcciones de los formatos básicos mineros semestral del 2012, anual del 2011 y 2012. 3.6 Informar al titular minero que los documentos allegados mediante radicado 20201000457862 y 20201000476672, formulario y pago de regalías del I trimestre del 2020 serán evaluados posteriormente y la autoridad minera se pronunciará respecto a los mismos mediante acto administrativo que le será notificado. 3.7 INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno
--	--	--	--	--	--

						genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	037-93	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	3	14/07/2020	0470	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0716 de 24 de junio de 2020 realizado por la autoridad minera. 3.2 APROBAR al titular del Contrato No. 037-93, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0716 de fecha: 24/06/2020; lo siguiente: - La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001781, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101006508 y la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-43-101001781, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Vigencia hasta el 15 de enero 2021. - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2007, 2008 y 2015 - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2009 3.3 ACEPTAR al titular del Contrato No. 037-93, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0716 de fecha: 24/06/2020; lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2015. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2019. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020.

3.4 REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue:

- El faltante Extemporáneo por concepto de Visita Fiscalización del año 2011, por valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 95.120), más los intereses que se causen desde el 18 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva del pago.
- El faltante Extemporáneo por concepto de Visita Fiscalización del año 2013, por valor de CIENTO SETENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$170.127), más los intereses que se causen desde el 04/07/2013 hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar el recibo de pago.

3.5 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA a través de los Autos PARCU No. 0710 de 16 de abril de 2018 y PARCU No. 1304 del 26 de diciembre de 2017, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, del contrato de concesión No. 037-93.

Por lo anterior se insta al titular allegar de manera inmediata lo siguiente:

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2017.

					• El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016. • El Formato Básico Minero Anual 2017 3.6 INFORMAR al titular minero que, el CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 037-93, no se encuentra al día con las obligaciones. PARAGRAFO: se requiere al titular minero allegue las obligaciones generadas dentro del Contrato No.037-93, y así continuar con la solicitud de prórroga radicada bajo No. 20201000500612 del 21 de mayo de 2020, de conformidad con la parte emotiva. De lo contrario se procederá a desestimar dicha solicitud por no cumplir con los requisitos establecidos por esta autoridad minera para la viabilización de la misma. 3.7 INFORMAR al titular minero que, se reconoce como Representante Técnico del título No. 037-93 al señor JAIME IVAN ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.341.580; no obstante se informa que en el caso de que se requiera notificar de alguna actuación, deberá presentar una autorización expresa para tal fin, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, aclarando que, en caso de necesitar hacer uso de los recursos de Ley, estos deben ser presentados personalmente o mediante apoderado debidamente constituido por el titular minero. 3.8 INFORMAR al titular minero que, sobre la extensión de prenda minera en el Contrato No. 037-93, celebrado entre CMCT Coal Limited, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 para constituir la prenda minera no se requiere de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para su constitución, oponibilidad y prelación debe reportarse es en el Registro de garantías mobiliarias 3.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 3.10 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato
--	--	--	--	--	--

						Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EHR-081	GEEXPLOTACIONES S.A.S	2	14/07/2020	0471	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 364 de fecha 26/03/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 ACEPTAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 364 de fecha 26/03/2020 lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2018 y III trimestre del 2019. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, conforme al Concepto Técnico PARCU 364 de fecha 26/03/2020 para que presente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, lo siguiente: - Los soportes de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre del 2019, toda vez que en el expediente digital no se evidencian los respectivos recibos de pago. 2.4 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARCU 364 de fecha 26/03/2020 para que presente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019. - Modificar la Licencia Ambiental respecto a la producción aprobada en el PTO, toda vez que el instrumento ambiental tiene proyectada una producción menor.

PARÁGRAFO PRIMERO: REMITASE a la Corporación CORPONOR, copia del concepto técnico PARCU 364 de fecha 26/03/2020, así como del presente acto administrativo.

2.5 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARCU 364 de fecha 26/03/2020 para que presente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto las Declaraciones de producción y pago de regalías del I y II trimestre de 2020.

2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.

2.7 INFORMAR al titular minero que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de la fecha que la entidad confirme.

2.8 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera elaborara el acto administrativo de modificación de etapas, de acuerdo a la instrucción técnica dada en el Concepto Técnico PARCU 364 de fecha 26/03/2020.

2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 33-43-101007233, con vigencia hasta el 05/02/2021 copia del presente acto administrativo.

2.10 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020

						hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.11 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EHR-081 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GEWA-01	MARGRES LTDA	2	14/07/2020	0472	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 365 de fecha 26/03/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 ACEPTAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 365 de fecha 26/03/2020 lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2018 y III trimestre del 2019. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre IV del año 2018. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre IV del año 2019. 2.3 REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

					- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$673), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$170), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$662), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$972), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf ; puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr oductores; finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 y según Concepto Técnico PARCU 364 de fecha 26/03/2020 para que presente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I y II del año 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.5 REQUERIR AL TITULAR MINERO bajo causal de desistimiento y archivo de la solicitud, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue los documentos que deben acompañar el derecho de preferencia, esto es, PTO y Planos conforme a los artículos 66 y 67 del código de minas, vencido el plazo anterior, se procederá con la terminación de la licencia por vencimiento de términos y se decretará el desistimiento de la solicitud. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área LICENCIA DE EXPLOTACION GEWA-01. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HJK-15522X	MINAS LA AURORA SAS	3	14/07/2020	0473	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-400 del 08 de abril del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.

					2.2.- En atención al Concepto Técnico PARCU-400 del 8 de abril del 2020, adoptar las siguientes disposiciones: - APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.49-43-101001629, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, dado que se constituyó acorde a la certificación No. 349 del 1 de noviembre de 2019, correspondientes la vigencia 23/10/2019 al 23/10/ 2020 -APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2020031644035 -ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente al I, II, III y IV trimestres del año 2018 con su correspondiente soporte de pago. - ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III trimestres del año 2019 con su correspondiente soporte de pago. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad, el incumplimiento al Auto PARCU N°1560 de 22/11/2019 por medio del cual se solicitó el ajuste de los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, lo anterior, en atención al artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, al tenor del artículo 112 literal d) de la ley 685/2201; - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al III trimestre del año 2018 por valor de (\$169.304), desde el 23/10/2018 - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al III trimestre del año 2018 por valor de (\$68.234), desde 23/10/2018 - - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al IV trimestres del año 2018 por valor de \$5.579.640,75. - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019 por valor de (\$245.235), desde 26/10/2019 - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, por valor de (\$7.924), desde el 17/07/2019
--	--	--	--	--	---

					- Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019 por valor de (\$1.235.334), desde el 19/10/2019. - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de (\$540.464), desde el 22/11/2019. - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de (\$64.165), desde el 28/10/2019 - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de (\$65.030), desde el 26/11/2019. - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de (\$950.814), desde el 15/02/2020. - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de (\$9.902), desde el 15/02/2020. - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de (\$4.908), desde el 15/02/2020. - Requerir el pago del faltante de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de (\$143.109), desde el 15/02/2020. Más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago PARÁGRAFO PRIMERO. -Para el cumplimiento de los numerales 2.3 y 2.4, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero. 2.6 Se informa al titular que el formulario de liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, será objeto de evaluación área técnica del Punto de Atención Regional Cúcuta. 2.7 Virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO No. 49-43-101001629, vigencia es hasta el 23/10/2020. Copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con
--	--	--	--	--	---

						el parágrafo primero de la citada resolución. 2.10 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.11 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020; Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HKF-15551	MINERCOQUE DEL NORTE LTDA	2	14/07/2020	0474	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-401 del 08 de abril del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. 2.2.- En atención al Concepto Técnico PARCU-401 del 8 de abril del 2020, se realizan los siguientes requerimientos administrativos y se conmina al titular para que subsane las infracciones o formule su defensa, en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. - No aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019,

presentado con el número de solicitud FBM2019122846466, hasta tanto sea firmado por el profesional que lo realizó.

- Requerir bajo apremio de multa, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, en la herramienta del SIMINERO.

- Requerir bajo apremio de multa, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019

- Requerir bajo apremio de multa, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020.

2.3 Requerir bajo causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de marzo de 2020, para lo cual, se concede un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

2.4 Requerir bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, esto es, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; en razón al incumplimiento al requerimiento realizado mediante el AUTO PARCU-1381 del 5 de noviembre de 2019, el cual acoge el informe de visita No. 1280 del 12 de octubre de 2019, respecto a la actualización del PTO, para lo cual, se concede un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

2.5 Vencido los términos concedidos en los numeral inmediatamente 2.2, 2.3 y 2.4, se emitirán los actos administrativos correspondientes para cada caso y para cada infracción, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato por incumplimiento a sus obligaciones mineras.

2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndolo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció

						que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020; Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-011-98	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA LILIA STELLA OCHOA VIVAS	4	14/07/2020	0475	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0457 del 6 de mayo del 2020 Y Concepto Técnico PARCU-0513 del 21 de mayo del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. 3.2 En atención al Concepto Técnico PARCU-0513 del 21 de mayo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, dentro del título Minero 04-011-98: - APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2019. - APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 3.3 REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$102.590), más los intereses causados desde el 29 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago. Parágrafo 1º. Para lo anterior, se concede un plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente la notificación de este proveído, o en su defecto será puesto en causal de caducidad, por la no reposición de la garantía minera, al tenor del artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988 3.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para

mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2014, I, II, y III Trimestres del 2015, en atención a la evaluación técnica 1078 del 22 de diciembre del 2015

3.5 Requerir bajo apremio de multa, a las titulares mineras la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón correspondiente al I Trimestre del 2020, Para lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente la notificación de este proveído, o en su defecto se impondrá la multa, de que trata el artículo 75 del decreto 2655 de 1988,

3.6 Recordar al titular que mediante Auto PARCU-1171 de fecha 02 de octubre de 2019 y AUTO PARCU-1267 del 17 de octubre del 2019, y lo concluido en el Concepto Técnico PARCU -0457 de fecha 06 de mayo de 2020, la autoridad Minera lo puso en apremio de multa, y que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera y el expediente minero, no se observó la presentación de ninguna de las siguientes obligaciones, ni la formulación de una defensa, razón por la cual, se resolverá de fondo sobre las infracciones de orden técnico, al tenor del artículo 75 del decreto 2655/88:

- Formato Básico Minero Anual de 2018

3.7 No aprobar el Programa de Trabajos e inversiones -PTI- correspondiente al CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 04-011-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 0457 de fecha 06/05/2020.

PARAGRAFO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 04-011-98,, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- presentado, complementando la información requerida en el numeral 3º del Concepto Técnico PARCU No. 0457 de fecha 06/05/2020, así mismo tener en cuenta las correcciones establecidas en el Concepto Técnico PARCU- 0185 de fecha 08 de Marzo de 2018 y de las demás recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico PARCU- 0172 del 27 de febrero de 2018 y Resolución número 100 de 17 de marzo 2020. Sobre Recursos y Reservas Minerales de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Como consecuencia del artículo anterior, la información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						PARÁGRAFO SEGUNDO.- La información requerida de la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico - Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 3.8 Recordar a los titulares que no pueden adelantar ninguna labor minera o de infraestructura física, hasta tanto se defina la sustracción del área del título N° 04-011-98 de la Reserva Forestal del Cocuy definida en la Resolución 052 de 12 de julio de 2010 de CORPONOR. 3.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 3.10 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	QFP-09531	ANA MARIA NAVARRO MACIAS	3	14/07/2020	0476	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Económico No. GRCE 0422-2019 del 11 de marzo de 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0573 del 27 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. QFP-09531 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0573 de fecha: 27/05/2020; lo siguiente: - el pago por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 26/10/2018 y hasta el 25/10/2019. 2.3 APROBAR al Contrato de Concesión No. QFP-09531 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0573 de fecha: 27/05/2020 la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-1010011751, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia 29 de enero de 2021. 2.4 NO APROBAR el pago por concepto de canon superficiario aplicable a la tercera anualidad de la etapa de exploración, en atención al mal direccionamiento del pago en mención, toda vez que el mismo se consignó en la cuenta de regalías; por tanto, dicho pago no será evaluado hasta tanto se dé la respuesta del Ministerio de Hacienda para su devolución. 2.5 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requerida Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU No. 1105 del 24 de septiembre de 2019; y habiéndose agotado los términos concedidos en el requerimiento, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión QFP-09531. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata las siguientes obligaciones contractuales: - El informe de las actividades realizadas según el FORMATO A para las actividades de exploración para los años 1 y 2. - Corrección del formato básico Minero anual 2018 2.6 INFORMAR al titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. QFP-09531, que no se encuentra al día con las obligaciones. 2.7 REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento conforme e artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la ley 1755 de 2015, con el fin de que, en el término perentorio de un mes, allegue los documentos necesarios para resolver de fondo la solicitud de
--	--	--	--	--	--

						prórroga de la etapa de exploración realizada a través de radicado No. 20201000541942 de fecha 24 de junio del 2020, teniendo en cuenta que para la misma debe estar al día con las obligaciones contractuales conforme el artículo 76 de la Ley 685 de 2001 y de igual forma allegar la sustentación técnica por el cual solicita la prórroga, conforme el art. 53 parágrafo 2 de la Ley 1753 de 2015 y capítulo 2 sección 2 del Decreto 1073 del 2015 2.8 INFORMAR al titular que faltando tres meses para que termine la etapa de exploración se debe presentar el PLAN DE GESTION SOCIAL para el proyecto minero conjuntamente con el Programa de Trabajos y Obras PTO. Así mismo, deberá iniciar el trámite de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental 2.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.10 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HCT-095	ELENA MARINA SUAREZ ROJAS	2	14/07/2020	0477	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0651 de fecha 5 de junio de 2020, y Concepto Técnico PARCU- No. 0693 de fecha 18 de junio del 2020, realizados

						por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formulario para la declaración y liquidación de regalías III, IV trimestre del año 2019. 2.3. REQUERIR al titular minero, para que allegue: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM), semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018, semestral 2019. - Los Formularios de Declaración y liquidación de regalías del II, III, IV Trimestre de 2015, I, II; III, IV Trimestre de 2016, 2017, y I, II, III, IV Trimestre de 2018 y I, II trimestre del 2019 2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 0919 de fecha 21 de agosto de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.5. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HAD-151	C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S.	2	14/07/2020	0478	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

						procede a: 3.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0761 de fecha 7 de julio de 2020 realizado por la autoridad minera. 3.2 Realizar la compensación económica de saldos de excedente a favor de valores adeudados por el titular por pago extemporáneo de la sexta anualidad de la etapa de exploración del contrato de Concesión HAD-151. 3.3 REMITIR el concepto técnico PARCU No. 0761 del 7 de julio del 2020 a la Vicepresidencia Financiera para su conocimiento y fines pertinentes. 3.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	JH5-15531	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	1	14/07/2020	0479	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0764 de fecha 9 de julio de 2020 realizado por la autoridad minera. 3.2 INFORMAR al titular, que el pago allegado por valor de \$1.394.438 de fecha 6 de julio del 2020 CUMPLE con el requerimiento de la Resolución VSC No. 000118 de fecha de fecha 9 de marzo del 2020 y que, conforme el concepto técnico PARCU No. 0764 de fecha 9 de julio del 2020 se procederá a ACEPTAR lo siguiente: - El pago del faltante canon superficiario de la Segunda Anualidad de Exploración. - El pago del faltante canon superficiario de la Tercera Anualidad de Exploración. - El pago del faltante canon superficiario de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje. - El pago del faltante canon superficiario de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje. - El pago faltante de Regalías IV trimestre de 2012 - El pago faltante de Regalías I trimestre de 2013

						3.3 REMITIR el concepto técnico PARCU No. 0764 del 9 de julio del 2020 a la Vicepresidencia Financiera para su conocimiento y fines pertinentes. 3.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	5668	JOSE ALEXANDER RODRÍGUEZ LOPEZ, ANA CELINA RODRÍGUEZ DIAZ, PEDRO JOSUÉ RODRÍGUEZ ROLON, MARISOL RODRÍGUEZ LOPEZ, DORIS BEATRIZ RODRÍGUEZ LOPEZ, JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ ROLON, RICHARD ORLEY RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANA ISABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ, MÓNICA ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ, CARMEN ROCÍO RODRÍGUEZ ROLON.	3	14/07/2020	0480	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO a los titulares de la licencia de Explotación No.5668, del Informe de Investigación de Accidente Minero GM-EC-0420 de fecha 19 de junio del 2020, emitido por el Grupo de Salvamento Minero-ANM., dejándose copia digital a disposición del titular. 2.2 Informar a los titulares, que se mantiene la MEDIDA DE SEGURIDAD Impuesta en Acta de atención de Emergencias de Informe del 06 de febrero de 2020, consiste en; “SUSPENSIÓN TOTAL DE TODO TIPO DE LABORES DE MANTENIMIENTO, ACCESO, DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 5668”. Hasta tanto se defina la Viabilidad de realizar la Investigación del accidente, ocurrido el día 30 de enero de 2020, según lo indica en el Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015”, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto. 2.3. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá en cualquier momento realizar inspección al área minera, para verificar el cumplimiento de la medida de seguridad antes mencionada. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DDG-082	RICHARD ELIAS PEREZ SANCHEZ	3	14/07/2020	0481	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. DDG-082, del Informe de

Investigación de Accidente Minero EF-EC-0320 de fecha de 13 de abril del año 2020, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.

2.2 Ratificar la medida de seguridad consistente en “Suspensión inmediata de todo trabajo de preparación, explotación y desarrollo del Nivel 1 de Manto 30, hasta que se implementen las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación que realice la Agencia Nacional de Minería del accidente ocurrido el día 24 de febrero de 2020”, tal y como lo concluye el Informe Investigación de Accidente Minero EF-EC-0320 de fecha de 13 de abril del año 2020, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.

Parágrafo 1º.- Recordar al titular que solo está autorizado el mantenimiento del sostenimiento, ventilación y adecuación de cuneta para el desagüe del Nivel 1, según lo expuesto en el acta de atención de emergencia Minera y el informe de investigación de accidente EF-EC-0320 de fecha de 13 de abril del año 2020, su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001.

Parágrafo 2º. Informar al titular del Contrato Minero DDG-082, que las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio.

2.3 Requerir al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, al tenor del artículo 115 de la ley 685 del 2001, el cumplimiento de todas y cada una de las medidas preventivas adoptadas en el informe de investigación de accidente EF-EC-0320 de fecha de 13 de abril del año 2020.

Parágrafo 1.- El titular tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo tal y como lo dispone el artículo 287 de la ley 685 del 2001, para que subsane la causal aducida con la presentación de un informe donde se evidencien los correctivos adoptados frente a las medidas preventivas mencionadas, o en su defecto se impondrá la multa dispuesta en el código de minas, sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001.

Parágrafo 2.- Informar al titular minero que la Autoridad Minera realizará Visita por parte del Grupo de Seguimiento y Control del Punto de Atención Regional CUCUTA-ANM, en aras de verificar el cumplimiento de la medida de seguridad y de las medidas preventivas objeto de este

						acto. 2.4 Remítase copia informe de investigación de accidente EF-EC-0320 de fecha de 13 de abril del año 2020, a la alcaldía Municipal de SAN CAYETANO, al Ministerio de Trabajo a través de su Dirección Territorial, a la Administradora de Riesgos Laborales Positiva ARL, para conocimiento. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	5	14/07/2020	0482	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO: Acoger en este acto administrativo la investigación de Accidente Minero GM-EC-0620 del 26-06-2020, realizado por el GRUPO DE SALVAMENTO MINERO, por accidente mortal ocurrido el 7 de abril del 2020, donde fallece el señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ RIVERA (Q.E.P.D) ARTICULO SEGUNDO. - SE MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD, Consistente en CONTINUAR CON LA SUSPENSION DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACION Y EXPLOTACION DEL NIVEL 7 DE LA MINA LA ARGELIA, CONTRATO 9649, Autorizando solo las labores de mantenimiento general consistente en el desagüe, sostenimiento, ventilación, acatando todas las medidas preventivas de riesgos que se pudiesen presentar y además controlar los peligros, todo debe de estar debidamente condicionado y planificado.” tal y como lo ordenó el informe de atención a emergencia ESSM CT-006 de fecha 17 de abril del 2020, y la investigación de Accidente Minero GM-EC-0620 del 26-06-2020, hasta tanto sea verificado en campo el cumplimiento por parte del personal de Seguimiento y Control de la ANM.

						Parágrafo 1º. El incumplimiento a la medida de seguridad adoptada por la autoridad minera, serán vistos por la concedente como graves y reiterados, estableciéndose con ello, causal de caducidad, conforme a las normas previstas dentro del título 9649 y lo expuesto en la parte motiva de este acto. Parágrafo 2º.: Informar al titular que, la medida adoptada se mantendrá hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011. ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones adoptadas en el informe de investigación de accidente Minero GM-EC-0620 del 26 de junio del 2020, como parte integra de este acto administrativo. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. ARTICULO QUINTO. - Informar que la Agencia Nacional de Minería realizará en cualquier momento la visita de verificación y fiscalización al área del título 9649, en aras de revisar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como el cumplimiento de las medidas e instrucciones adoptadas en el informe de atención a emergencia ESSM CT-006 de fecha 17 de abril del 2020, y la investigación de Accidente Minero GM-EC-0620 del 26-06-2020
AUTO PARCU	ADR-101 – EI5-151	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	2	14/07/2020	0483	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER EL INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA ESSMCT 004 de fecha 13 de abril de 2020, ocurrido dentro de los títulos ADR-101 y EI5-151, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero-ANM, el cual hace parte integra de los expedientes mineros y quedará disposición de los interesados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 63 de 76

						2.2 Conforme a los hechos ocurridos el 2 de abril del 2020, se mantiene la medida de seguridad consistente en; (...) Suspensión total de labores de exploración, desarrollo, preparación y explotación, hasta tanto se dé cumplimiento de las medidas, recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente que realice la autoridad minera”. Conforme al acta e informe de ATENCION DE EMERGENCIA MINERA ESSMCT 004 de fecha 13 de abril del 2020, dentro de los títulos ADR-101 y EI5-151. Parágrafo 1º.- Recordar al titular que NO puede realizar ningún tipo de actividad Minera que ponga en riesgo la seguridad del Personal que labora en la Minas, su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001. Parágrafo 2º. Informar a los titulares de los contratos ADR-101 y EI5-151, que las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 035 de 1994 2.3. Se ordena a los titulares de los contratos ADR-101 y EI5-151, dar cumplimiento a la medida de seguridad, adoptada en el acta e informe de atención de emergencia ESSMCT 004 de fecha 13 de abril del 2020, su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN ARCE - LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO	2	14/07/2020	0484	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER EL INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA ESSMCT 009 de fecha 18 de mayo de 2020, ocurrido dentro del título Minero HIL-08091, donde fallece el señor JESUS ERNESTO QUINTERO SUESCUN, identificado con el número de cédula 1.092.387.884. (Q.E.P.D) 3.2 Se ordena a los titulares del Contrato Minero HIL-08091, dar cumplimiento a la medida de

						seguridad, adoptada en el acta e informe de atención de emergencia Minera ESSMCT 009 de fecha 18 de mayo de 2020 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	928T	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	14/07/2020	0485	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Pequeña Exploración y Explotación Carbonífera No. 928T fue emitido el Concepto Técnico PARCU 317 de fecha 11/03/2020 y Concepto Técnico PARCU 668 de fecha 10/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular de contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera 928T, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0668 de fecha: 10/06/2020; lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo plano de labores del año reportado. 2.3 ACEPTAR, al titular de contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera 928T, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0668 de fecha: 10/06/2020; lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV de 2008; II trimestre de 2009; III, IV de 2013; I, II, III, IV de 2014; I, II, III, IV de 2019 y I trimestre de 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto GTRCT-335 del 23 de septiembre de 2011 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. - El pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Resolución PARCU-

009 del 07 de mayo de 2013 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido.

2.4 REQUERIR a los titulares del Contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera 928T, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012; Semestral y Anual de 2013 con su plano correspondiente teniendo en cuenta que no han sido presentados.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV de 2006; I, II, III, IV trimestre de 2007; I, II trimestre de 2008 ya que no se evidencia su presentación.

Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0668 de fecha: 10/06/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera 928T, e informarle que se encuentra incurso en la causal de caducidad conforme a la minuta del Contrato en su cláusula 31 literales 31.2.5, 31.2.7, en concordancia con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se requiere para que en un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:

- Pólizas de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual se debe fijar con base en el salario mínimo legal vigente para 2020.
- el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2009 por valor de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.142), más los intereses causados desde el 15 de abril de 2009 hasta la fecha efectiva del pago.
- el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2013 por valor SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.770), más los intereses causados desde el 11 de Septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones

adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar el recibo de pago

2.6 Sobre la solicitud radicada No. 2020100438022 del 13 de abril de 2020 la señora Adriana Martínez en calidad de apoderada solicita Suspensión de Obligaciones al tenor de lo establecido en el Artículo 52 (Ley 685 de 2001) por la declaratoria de emergencia sanitaria según Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, la Vicepresidencia de control y seguridad Minera, resolverá de fondo por competencia.

2.7 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. 928T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 0317 de fecha 11/03/2020.

PARAGRAFO. Como consecuencia del artículo anterior, requerir por última vez al titular del Contrato de Concesión No. 928T, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado, complementando la información requerida en el Concepto Técnico PARCU No. 0317 de fecha 11/03/2020, así:

“Al evaluar el documento técnico Programa de Trabajos y Obras, no se evidencia que se haya desarrollado la metodología para la estimación de recursos de acuerdo al ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, por lo que, se DEBE REQUERIR el cálculo de reservar según lo establecido en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO)”

PARAGRAFO: Por lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el documento técnico con base en lo descrito en el Concepto técnico PARCU-0317 del 11 de marzo de 2020.

2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año

						2019, lo cuales empezaran a contar a partir de la fecha establecida por la ANM. 2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GIF-151	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC	3	14/07/2020	0486	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la sociedad titular minera, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GIF-151 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 329 de fecha 11/03/2020 Concepto Técnico PARCU 558 de fecha 27/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR a la sociedad titular minera del contrato de concesión No. GIF-151 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 558 de fecha 27/05/2020; lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, 2014,2015 que se fueron presentados por el titular y el semestral 2016 radicado en la herramienta del SI. MINERO el 21 de julio de 2016, con número de solicitud FBM20165510235472, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, 2013,2014 y 2015 que se

fueron presentados por el titular, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

2.3 ACEPTAR, a la sociedad titular minera del contrato de concesión No. GIF-151 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 558 de fecha 27/05/2020; lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2008, II trimestre de 2009, I trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2.4 REQUERIR a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión No. GIF-151, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, ya que no se evidencia en la plataforma del SI MINERO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020..

Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0558 de fecha: 27/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.5 REQUERIR, a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión Minera No. GIF-151 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) e i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:

- La Renovación de la Póliza Minero Ambiental toda vez que La póliza N° 01 DL022449 se encuentra vencida desde el 1 de abril de 2020.

2.6 INFORMAR a la sociedad titular minera que Mediante AUTO GTRCT 442 del 12 de diciembre de 2008, se aprueba la modificación de las etapas; a partir de la notificación de dicho AUTO efectuada del día 16 de diciembre de 2008, fecha en la cual se inicia la etapa de

					explotación; por lo anterior se procederá a realizar modificación de etapas al contrato GIF-151 mediante resolución motivada. 2.7 No aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. GIF-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 0329 de fecha 11/03/2020. 2.7.1 Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. GIF-151, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la información requerida en el numeral 3º del Concepto Técnico PARCU No. 0329 de fecha 11/03/2020. PARÁGRAFO PRIMERO. - Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato GIF-151 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la información requerida. PARÁGRAFO SEGUNDO. - La información requerida de la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico - Programa de Trabajos y Obras –PTO- (PTO), deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	207 – GGPF-02 PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	4	14/07/2020	0487	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: PRIMERO. -ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0292 del 09 de Marzo de 2020, realizado por la autoridad minera. SEGUNDO. - En atención al concepto Técnico PARCU-0292 del 09 de Marzo de 2020, la autoridad minera dispone lo siguiente: - NO APROBAR, el Programa único de exploración y explotación para los contratos de Licencia de Explotación GGPF-03 (207) (actualmente en etapa de Explotación) y Contrato de Concesión (L.685) PH-11181 (actualmente en etapa de Exploración), por lo que se considera técnicamente no aceptable y se requiere al titular minero para que subsane las deficiencias, en lo posible, allegando nuevamente todo el documento técnico, con los respectivos ajustes o recomendaciones dadas en el punto 3 del Concepto técnico PARCU-0292 del 09 de marzo de 2020. - Conceder al titular minero, el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue los ajustes citados en Concepto Técnico PARCU-0292 del 09 de marzo de 2020, so pena de entender desistido el trámite conforme a la Ley 1437 de 2011. TERCERO. REQUERIR al titular minero que el documento técnico inicial presentado, debe ser avalado por la persona facultada para tal fin, al igual que el documento técnico ajustado que se allegue debe venir firmado por el titular minero o su apoderado debidamente facultado. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	JDT-08072	C.I. BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA	1	14/07/2020	0488	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Económico N° GRCE 0130-2020 de fecha 16 de abril de 2020, efectuado por El GRUPO DE REGALÍAS Y CONTRAPRESTACIONES

						ECONÓMICAS –ANM Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.	3	14/07/2020	0489	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU- No. 0318 de fecha 11 de marzo de 2020 y Concepto Técnico No. PARCU- No. 0429 de fecha 24 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). De acurdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0318 del 11 de marzo de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019. - El Formulario para la Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del faltante por concepto de regalías, correspondientes al I trimestre del año 2018 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 119.550), más los intereses causados desde el 05/10/2018 hasta la fecha efectiva del pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 72 de 76

						2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU No. 1163 del 01 de octubre de 2019, PARCU-1245 del 17 de julio de 2018, PARCU-1109 del 26 de octubre de 2017, y PARCU-1529 del 06 de diciembre de 2016, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ SEGUROS DEL ESTADO SA.’, con número de póliza No. 49-43-101001560, cuya vigencia es hasta el 5 de septiembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFRG-01	HORA S.A.S	3	14/07/2020	0490	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0344 de fecha 12/03/2020 Y Concepto Técnico PARCU 0721 de fecha 26/06/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 NO APROBAR Y REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo anterior se le concede un termino de un mes (01) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001569 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el OBJETO DEL SEGURO (número del contrato de concesión, el mineral a explotar y la

					ubicación) no corresponde al título de la referencia. 2.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un terminó de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - La renovación de la Licencia Ambiental debido al cambio de modalidad de contrato, contrato de concesión No. GFRG-01 (055-54) o la certificación de CORPONOR donde se indique que la Licencia Ambiental continúa vigente. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III, IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020. 2.4 ACEPTAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 0721 de fecha 26/06/2020, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012 y 2013, dado que se encuentra bien diligenciado. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018. - Los pagos de visita de fiscalización del I semestre del 2011 por valor de \$2.360.925 y el pago de visita II semestre del 2011 por valor de \$403.842. - Los pagos de visita de fiscalización correspondiente al I semestre del 2012 por valor de \$6.000.701 y I semestre del 2013 por valor de \$4.413.574. según Concepto técnico PARCU 0182 del 22 de abril de 2015. 2.5 NO ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un terminó de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondientes a IV trimestre del año 2012 por valor de (\$88.817), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde 20/02/2013.
--	--	--	--	--	---

					- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondientes a trimestre del 2013, por valor de (\$10.049) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde 15/05/2013. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondientes a II trimestre del 2013, por valor de (\$3.555) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde 26/07/2013. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II trimestre del 2019, ya que no se evidencia la copia de la consignación del pago de la referencia. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 INFORMAR al titular que la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 se vence el próximo 15 de julio de 2020. 2.7 APROBAR al titular minero, lo siguiente: 2.7.1 El PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS) con sus respectivos anexos, toda vez que cumple con lo requerido en el Auto PARCU-0147 del 04 de Febrero de 2020, por el cual acoge el Concepto Técnico No. 0068 de fecha 15 de enero de 2020. 2.8 Recordar al titular minero, que cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización.
--	--	--	--	--	---

					2.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.10 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.11 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 76 de 76

Se desfija hoy, **15 DE JULIO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta